UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

CIRCULAR No. 040 / UAEJPMP

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL O LABORAL, LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.

FECHA: 23 DIC 2024

Con el fin de asegurar la correcta gestión de las incapacidades derivadas de enfermedades comunes o laborales, así como de las licencias por maternidad y paternidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 del Decreto No. 019 de 2012, se establecen directrices que buscan garantizar el reconocimiento de éstas y la protección y el manejo confidencial de las historias clínicas de los servidores de la Justicia Penal Militar y Policial, así:

a. INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD DE ORIGEN COMÚN, DE ORIGEN PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.

- Es obligación del servidor informar a su jefe inmediato sobre cualquier incapacidad por enfermedad o accidente y remitir, tanto a éste como al Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, copia del certificado dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de la incapacidad.

- El Grupo de Talento Humano realizará el trámite de transcripción de aquellas incapacidades médicas iguales o superiores a tres (3) días.

- Las incapacidades cuya duración sea de dos (2) días o menos se deben informar con el fin de llevar el control de ausentismo de los servidores, advirtiendo que sólo se reconocerán por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial aquellas provenientes de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social; en armonía con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el cual establece:

  "INCAPACIDADES. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para el cubrimiento de estos riesgos las Empresas Promotoras de Salud podrán subcontratar con compañías aseguradoras. ***Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidente de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud y se financiarán con cargo a los recursos destinados para el pago de dichas contingencias en el respectivo régimen, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.*** *"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

  Al respecto, el hoy llamado Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante concepto No. 182 de 2004, se refirió al tema de las incapacidades señalando:

  "Así las cosas y expuesta la normatividad anterior, se tiene que por disposición legal las incapacidades son reconocidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de las Entidades Promotoras de Salud, razón por la cual, es claro que siendo las EPS las que deben reconocer en principio las incapacidades, estas deben ser expedidas por los médicos dé dicha entidad o de su red prestadora (SIC).

No obstante, lo anterior, si una incapacidad ha sido expedida por un médico no autorizado para ello por la EPS, se ha consagrado la figura de la transcripción de la incapacidad, según la cual, la incapacidad expedida se traslada al formulario oficial de la EPS donde está afiliada la persona y con fundamento en esto, se procede al reconocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que toda incapacidad expedida por el médico u odontólogo no autorizado para ello por la EPS, debe ser transcrita en los términos y condiciones que señale para el efecto cada EPS y si ello no ocurrió, la incapacidad no será válida y el empleador no debe aceptarla" (subrayado fuera de texto).

Conforme lo anterior, toda incapacidad expedida por un médico no autorizado por la EPS, debe ser transcrita en los términos y condiciones que señale para el efecto cada EPS y si ello no ocurrió, la incapacidad no será válida y, en consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial no la aceptará.

Adicionalmente se procederá con las consecuencias que de dicha situación se deriven, tales como, la falta de reconocimiento de aquella y la solicitud de descuentos, en caso que la respectiva incapacidad hubiese sido reconocida al servidor.

- El Grupo de Talento Humano de la Secretaría General realizará el trámite de recobro respecto de las incapacidades de tres (3) días o más, que hubiesen sido emitidas mediante certificado original o transcrito por la EPS a la que se encuentre afiliado el servidor; razón por la cual, no serán admisibles incapacidades expedidas por médicos particulares, medicina prepagada, alternativa o domiciliaria mientras no se cuente con la transcripción de la respectiva EPS; es decir, que no se podrán reconocer aquellas incapacidades sobre las cuales la EPS niegue la trascripción.

Una vez recibida la transcripción de la incapacidad expedida por la E.P.S., el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General adelantará los trámites administrativos de recobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º del Decreto No. 4023 de 2011 y los lineamientos operativos de la EPS o la ARL según corresponda.

- En caso de encontrarse el servidor disfrutando del período de vacaciones y que en dicho término se genere alguna incapacidad médica por enfermedad o accidente, es deber de éste informar al Grupo de Talento Humano de la Secretaría General dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho y allegar copia de la incapacidad.

  Recibida la incapacidad, el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General deberá registrar la incapacidad y proyectar el respectivo acto administrativo de interrupción de vacaciones.

b. SITUACIONES DE ABUSO DEL DERECHO.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1333 de 2018 *"Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones"* en el evento de situaciones de abuso del derecho se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la citada norma; el cual señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 3.*** *Sustitúyase el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, así:*
>
> *(...)*
>
> ***SITUACIONES DE ABUSO DEL DERECHO***
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.4.1. Situaciones de abuso del derecho.*** *Constitúyanse como abuso del derecho las siguientes conductas:*

1. *Cuando se establezca por parte de la EPS o EOC que el cotizante no ha seguido el tratamiento y terapias ordenadas por el médico tratante, no asista a las valoraciones, exámenes y controles o no cumpla con los procedimientos y recomendaciones necesarios para su rehabilitación en al menos el 30% de las situaciones descritas.*
2. *Cuando el cotizante no asista a los exámenes y valoraciones para determinar la pérdida de capacidad laboral.*
3. *Cuando se detecte presunta alteración o posible fraude en alguna de las etapas del curso de la incapacidad, para lo cual el caso se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, quedando obligado a ello quien detecte tal situación.*
4. *La comisión por parte del usuario de actos o conductas presuntamente contrarias a la ley relacionadas con su estado de salud.*
5. *Cuando se detecte fraude al otorgar la certificación de incapacidad.*
6. *Cuando se detecte que el cotizante busca el reconocimiento y pago de la incapacidad tanto en la EPS-EOC como en la ARL por la misma causa, generando un doble cobro al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
7. *Cuando se efectúen cobros al Sistema General de Seguridad Social en Salud con datos falsos.*
8. *Cuando se detecte durante el tiempo de incapacidad que el cotizante se encuentra emprendiendo una actividad alterna que le impide su recuperación y de la cual deriva ingresos.*

PARÁGRAFO 1. *Las conductas descritas en los numerales 1, 2 y 6 deberán ser resueltas por la EPS o EOC, y las correspondientes a los numerales 3, 4, 5 y 7 serán puestas en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, aportando las pruebas con que cuenta, a fin de determinar la posible existencia de hechos punibles y su eventual traslado a la Jurisdicción Penal.*

PARÁGRAFO 2. *La conducta prevista en el numeral 8 deberá ser puesta en conocimiento de la EPS por parte del empleador, a quien le*

corresponderá aportar las pruebas que pretenda hacer valer" (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Unidad Administrativa Especial de Justicia Penal Militar y Policial procederá conforme la norma en cita, en el evento de advertir un presunto fraude o abuso en el derecho, y a su turno el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General podrá remitir dicha actuación al Grupo de Control Disciplinario de la Secretaría General para que actúe conforme las disposiciones de la Ley 1952 de 2019.

Sin otro particular,

NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Norma Clarena Guayara Barreto – Secretaria General		
Reviso	Luz Edith Ochoa Tabares – Coordinadora GTH – Secretaría General		10-12-2024
Proyectó:	Maria Constanza Polanco Contreras – Contratista GTH Paola Andrea Vargas Rueda – Contratista GTH		10-12-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			